

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Agosto Doce de Dos Mil Veinte

Radicación: 005-2020-00201-00
Demandante: JORGE LUIS OLAYA GIL
Demandado: SACRAMENTO TAPIERO REMISIO

La anterior demanda ORDINARIA DE PRESCRIPCIÓN OBLIGACIÓN CIVIL CON HIPOTECA promovida a través de apoderado por JORGE LUIS OLAYA GIL contra SACRAMENTO TAPIERO REMISIO, "Es Inadmisibile", toda vez que conforme lo normado en el artículo 621 del C. G. del P., no aportó Acta de Conciliación Extrajudicial como requisito de procedibilidad.

De otra parte, se le hace saber al apoderado de la parte actora que el Código de Procedimiento Civil se encuentra derogado, por lo que deberá sujetarse a la normatividad vigente Código General del Proceso, debiendo adecuar el proceso al trámite verbal y no ordinario.

Así las cosas, la demanda deberá Inadmitirse concediéndosele al interesado un término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos señalados, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.037 fijado en la secretaría del juzgado hoy Agosto 13 de 2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA _____

